

ANEXO TÉCNICO No. 1

FORMATO DE CUESTIONARIO PREVIO A LA ELABORACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA GENERADORA DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

Por la cual se sustituye la Resolución 586 de 2021 y se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS

1. Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir.

(Diligenciar este campo explicando de manera concreta y seleccionando una sola finalidad del proyecto de acto).

La finalidad del presente proyecto de acto administrativo es la de modificar la Resolución No. 586 de 2021 “*Por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS*”, estableciendo nuevos lineamientos generales aplicables al mecanismo de Presupuesto Máximo

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.

(Elaborar respuesta explicando de manera concreta el problema y el fin de la expedición del acto administrativo)

Mediante la Resolución 586 del 7 de mayo de 2021, este Ministerio sustituyó lo dispuesto en la Resolución 205 de 2020, salvo la metodología adoptada en la misma, estableciendo las disposiciones generales en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC y no excluidos de la financiación con recursos del SGSSS, de los afiliados a los - regímenes Contributivo y Subsidiado.

Este Ministerio a través de la Resolución 2292 del 23 de diciembre de 2021, estableció y actualizó los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación — UPC para la vigencia 2022, incorporando algunos servicios y tecnologías que hacían parte de los presupuestos máximos, los cuales fueron reconocidos a través de la Resolución 2381 de 2021, “*Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2022*”; situación por la que se hace necesario ajustar los artículos relacionados con las reglas que determinan la cobertura

de los servicios y tecnologías en salud financiados con cargo al presupuesto máximo y previstos en la citada Resolución 586 de 2021.

Por otra parte, desde la entrada en vigencia de presupuesto máximo, este Ministerio ha venido adelantado medidas encaminadas al uso eficiente del gasto en servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC- presupuesto máximo; incorporando elementos que permiten reconocer desviaciones injustificadas de los valores reportados de los servicios y tecnologías por parte cada una de las EPS o EOC, por lo que se ha fortalecido el mecanismo, contando ahora con elementos asociados a la calidad de la información identificada en la herramienta MIPRES y la metodología para la asignación de recursos, lo que permite realizar un único cálculo y reconocimiento por vigencia a las EPS y demás EOC.

Por todo lo anterior, y atendiendo a los resultados observados en el desarrollo del mecanismo de financiación de presupuesto máximo adelantado en los últimos 2 años, resulta necesario actualizar algunas disposiciones de la regulación prevista en la Resolución 586 de 2021, por lo que se sustituirá su contenido en el acápite general, incluyendo la derogatoria de la metodología dispuesta en el anexo de la Resolución 205 de 2020.

3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?

SI (pase a la pregunta 4). NO (pase a la pregunta 6)

Si, la Resolución 586 del 7 de mayo de 2021, por la cual se establecieron disposiciones generales en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC y no excluidos de la financiación con recursos del SGSSS, de los afiliados a los - regímenes Contributivo y Subsidiado.

4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente

(Responder esta pregunta señalando de manera clara y concisa las razones por las cuales el acto administrativo vigente resulta insuficiente)

Resulta necesario sustituir el acto administrativo existente, toda vez que desde la entrada en vigencia de presupuesto máximo, este Ministerio ha venido adelantado medidas encaminadas al uso eficiente del gasto en servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC- presupuesto máximo; incorporando elementos que permiten reconocer desviaciones injustificadas de los valores reportados de los servicios y tecnologías por parte cada una de las EPS o EOC, por lo que se ha fortalecido el mecanismo, contando ahora con elementos asociados a la calidad de la información identificada en la herramienta MIPRES y la metodología para la asignación de recursos, lo que permite realizar un único cálculo y reconocimiento por vigencia a las EPS y demás EOC.

Por todo lo anterior, y atendiendo a los resultados observados en el desarrollo del mecanismo de financiación de presupuesto máximo adelantado en los últimos 2 años, resulta necesario actualizar algunas disposiciones de la regulación prevista en la Resolución 586 de 2021

5. Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

- a) Deroga
- b) Modifica
- c) Sustituye: x

6. Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

- Ley 100 de 1993, artículo 173, numeral 3 que faculta al Ministro para expedir normas administrativas de obligatorio cumplimiento.
- Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, artículo 240, que adopta el mecanismo de presupuesto máximo y faculta a este Ministerio para adoptar la metodología para su cálculo.

7. Identifique el destinario de la norma (¿A quién se aplica?).

Las normas contenidas en la presente Resolución aplican a los siguientes sujetos:

- Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás Entidades Obligadas a Compensar – EOC del Régimen contributivo.
- Entidades Promotoras de Salud (EPS del Régimen subsidiado).
- La Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES)

MARCELA BRUN VERGARA

Directora de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud